



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Equipos y servicios 2019 S.A.S
Demandado	Construcciones Atlántico S.A.S. Conatla S.A.S.
Radicado	05 055 40 89 001 2022 00044 00
Interlocutorio	222
Asunto	Control de legalidad - requiere parte actora

De conformidad con lo expuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que indica que el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Revisado el proceso de la referencia, se encuentra que por auto del 26 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago y fue decretada la medida de embargo previo, sin embargo, no se cuenta con las constancias de que las medidas hubiesen sido materializadas y tampoco se encuentra la notificación en debida forma, pues el memorial allegado, denominado "notificación demandado" no cumple con los criterios estipulados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y que tuvo vigencia permanente a través de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y conforme lo que reposa en el presente proceso, se requiere a la parte actora para que aporte las constancias de la materialización de las medidas decretadas y así mismo, se realice una debida notificación a la parte demandante, conforme lo estipula el Código General del Proceso en el artículo 290 y siguientes y la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme lo regula el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora, por el término de 30 días, para que aporte las constancias de la materialización de las medidas decretas y para que realice una debida notificación a la parte demandante (si ya se hubiesen materializado las medidas cautelares), so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°051, fijado el día 03 de octubre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria